

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO	234
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM
DEMANDANTE	MARÍA CAMILA GUZMÁN GAMBOA
DEMANDADO	LEÓN GUILLERMO RUEDA PATIÑO, MARÍA OLIVA YEPES ARISTIZÁBAL Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIOVANNY RUEDA YEPES.
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00 014 00
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO -REQUIERE

ASUNTO

Teniendo en cuenta la información allegada por las partes que manifiestan que no es posible para la demandada MARÍA OLIVA YEPES ARISTIZÁBAL viajar a COLOMBIA para la toma de muestras de ADN, que los restos mortales del fallecido GIOVANNY RUEDA YEPES fueron incinerados y que no hay conocimiento de la existencia de otros familiares del mismo en primer grado de consanguinidad, se le pone de presente a la parte demandada que con el fin de que pueda establecerse la filiación pretendida y que el resultado de la prueba sea determinante, **se hace necesario contar con familiares en primer grado de consanguinidad en un número mínimo**, y que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha establecido el número y parentesco de los familiares que pueden garantizar la obtención de resultados concluyentes definiendo en su orden, respecto a la posibilidad de reconstruir un perfil genético así:

- presuntos abuelos paternos

- hijos biológicos del presunto padre fallecido o desaparecido (mínimo tres), la o las madres(s) biológica(s) de esos hijos, madre biológica y supuesto hijo (a).
- hermanos biológicos (mínimo tres) del presunto padre fallecido o desaparecido, uno de los presupuestos abuelos paternos, la madre y el supuesto hijo (a).

Por lo anterior no es posible realizar la prueba únicamente con la comparecencia del demandado LEÓN GUILLERMO RUEDA PATIÑO.

Que adicional a ello cuando se presentan casos que involucran menores de edad en los que debe practicarse prueba de ADN y una de las partes no reside en Colombia o es de nacionalidad diferente, es posible hacerlo siempre y cuando se cuente con:

1. La dirección exacta donde se encuentra el componente, en el país de residencia.

2. El juez competente eleve la orden a la autoridad homóloga en el extranjero mediante un Exhorto, cuando se trata de un ciudadano colombiano o una Carta Rogatoria, si se trata de un ciudadano extranjero y solicitará la citación de la persona en el Consulado de Colombia en el respectivo país;
3. El Juzgado, debe enviar el FUS, Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN, donde relacione al componente con su documento de identidad e indicando la dirección exacta donde se puede ubicar en el extranjero.
4. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, envía el kit y la documentación correspondiente para la toma de muestra en el exterior, directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, una vez se reciba la solicitud del Juzgado, el Exhorto o la Carta Rogatoria según sea el caso y el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN "FUS" donde informe el nombre del componente con su número de documento de identidad y la dirección exacta donde se pueden ubicar en el extranjero.
5. Surtido el trámite de la toma de muestras, estas viajarán a Colombia a través de valija diplomática, garantizando la cadena de custodia y la preservación de las mismas.
6. Una vez sean remitidas las muestras por parte de la Cancillería de Colombia y recibidas en el Laboratorio, se informará de la recepción de dichas muestras a la autoridad competente, es decir, el Juzgado, para que este realice la citación correspondiente a los demás integrantes del proceso, con el fin que acudan al laboratorio para la toma de muestras y así completar el caso. La autoridad, debe remitir el Formato Único de Solicitud (FUS) de prueba de ADN, relacionando todos los componentes a los cuales ordena la prueba genética con sus respectivos documentos de identidad y parentesco, a la Unidad Básica de Medicina Legal más cercana de esta entidad. Según el acuerdo No. PSAA07- 4024 DE 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, la autoridad debe señalar la fecha, hora y lugar de la toma de muestra de acuerdo al cronograma del ICBF, publicado en el siguiente enlace: <https://www.icbf.gov.co/bienestar/proteccion/filiacion-pruebas-adn>.

Así las cosas, se requerirá a la demandada MARÍA OLIVA YEPES ARISTIZÁBAL con el fin de que indique cuál es su dirección exacta teniendo en cuenta que la misma no obra en el expediente con el fin de poder continuar con el trámite del presente proceso.

El Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y a la demandada, para que informen cuál es su dirección exacta de **MARÍA OLIVA YEPES ARISTIZÁBAL** para poder continuar con el trámite del presente proceso y emitir los exhortos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.*

AMP